



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS DICTADOS PARA LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN A PARTIR DEL AÑO 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan, a continuación, los aspectos correspondientes del proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la política agrícola común a partir del año 2019, a efectos de recabar la opinión de los agricultores y ganaderos, así como de las organizaciones más representativas del sector agrario, o, en general de cualquier ciudadano interesado.

A) FINALIDAD DE LA NORMA.

Realizar modificaciones en diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la política agrícola común (PAC), a partir del año 2019, como son el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, o el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, para incorporar en los mismos los ajustes técnicos necesarios, así como dar cumplimiento a las modificaciones que pudieran derivarse de la nueva reglamentación de la UE de aplicación a partir del año 2019, cuya aprobación está prevista para el año 2018.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de

diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, establece normas para los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de apoyo establecidos en el marco de la política agraria común.

El Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, autoriza a la Comisión a adoptar actos delegados para modificar o completar elementos no esenciales del mismo. Dicha adopción se realizó a través del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

Estas disposiciones reglamentarias han sido desarrolladas en el ámbito nacional a través del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre y el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

Actualmente, se encuentra en trámite un reglamento delegado que plantea diversos ajustes técnicos relacionados con las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, especialmente aquellas referidas a las superficies de interés ecológico (SIE), y en concreto establece la regulación de las nuevas superficies SIE, introducidas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, por el Reglamento "Ómnibus".

En función de la experiencia adquirida tras varias campañas de aplicación de la reforma de la PAC y debido a la nueva reglamentación específica que aprobará la Unión Europea, además de normativa ya aprobada, resulta necesario realizar determinados ajustes y precisiones en relación con los siguientes aspectos:

- Para dotar al sistema de mayor flexibilidad, se plantean modificaciones en los siguientes aspectos: en las condiciones de mantenimiento de la titularidad de la explotación en las ayudas asociadas ganaderas; en las condiciones de elegibilidad en ayudas asociadas ganaderas para favorecer la incorporación de jóvenes ganaderos en nuevas explotaciones; en el régimen de ayuda a los cultivos proteicos, en lo que alguno de sus requisitos se refiere, así como del pago específico al cultivo del algodón, sin que sean cambios sustanciales.
- Se sustituye el anexo VIII que regula los requisitos y condiciones que deben cumplir las SIE, a fin de incorporar la regulación de las nuevas SIE, y de incorporar la especie *Crotalaria juncea* L., como nuevo cultivo fijador de nitrógeno.
- Aclaración sobre el procedimiento de la declaración gráfica en las superficies de uso común.
- Regulación de más situaciones de riesgo de creación de condiciones artificiales de las que se estaban contemplando hasta el momento.
- La posibilidad de consulta a través de la Sede Electrónica del Catastro de los titulares catastrales sobre la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre sus parcelas y los cultivos declarados, previa cesión de estos datos al Catastro por los solicitantes.
- Unificación de las fechas para el cumplimiento de los requisitos, independientemente de si la comunidad autónoma decide ampliar el plazo de

solicitud única.

- Simplificación del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo de presentación de solicitud por parte de las comunidades autónomas.
- Se modifica la solicitud de información relativa al cultivo de variedades de maíz modificadas genéticamente, de forma que no se proporcione sólo a efectos estadísticos, sino con la finalidad de contribuir a las actividades de vigilancia y control. Además, se tendrá en cuenta en la declaración si se cultiva maíz en esa parcela en “segundas cosechas” de forma que éstas puedan incluirse en el plan de control oficial.
- Asimismo, se indica la forma de declarar anualmente las superficies hortofrutícolas de las explotaciones para su posterior volcado en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA).
- Por otro lado, el incumplimiento a nivel nacional de los límites de emisiones de amoníaco establecidos en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por lo que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, obliga a establecer medidas en el sector agrícola destinadas a la reducción de la emisión de gases contaminantes. Se mantiene, por ello, la prohibición del uso de los sistemas de aplicación de purines de abanico, plato o cañón, pero se modifica la redacción para permitir a las comunidades autónomas que establezcan excepciones a esta prohibición de acuerdo a criterios orográficos, climáticos o de otro tipo que puedan dificultar el cumplimiento de esta norma.

Finalmente, también es preciso contemplar modificaciones menores de tipo técnico en los reales decretos objeto de modificación, para una mejor aplicación de los mismos.

En consecuencia, procede iniciar la adaptación de la normativa nacional reguladora de la PAC.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo de la normas es, por tanto, posibilitar la aplicación en España de las modificaciones que pudieran derivarse de la nueva reglamentación de la Unión Europea y permitir la correcta implementación en España de la PAC.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Al tratarse de la modificación de normativa básica, solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 1 junio de 2018.